

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Municipal Regulador de la Participación Ciudadana en el término municipal de Lebrija, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de el 29 de junio de 2023 y no habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, se entiende aprobado definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y a continuación se procede a la publicación del texto íntegro del mismo en el “Boletín Oficial” de la provincia, que no entrará en vigor hasta que se haya publicado expresamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2.

“REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

PREÁMBULO

I

La participación ciudadana es ya uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como parte de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

Esta idea se desprende también de nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución de 1978, en su artículo 23, prevé que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. A su vez, el artículo 9 del mismo texto, establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Así, el artículo 69 LRRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos la ciudadanía en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquéllas establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de su vecindad en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

Así, disposiciones de carácter general, como el primer apartado del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogen que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica,

C/ Sevilla, 21 3ª Plta. – 41.740 Lebrija – (Sevilla) – Teléfono 955 974 622 – Fax 955 974 445 obrasurbanismo@lebrija.es C.I.F. P4105300

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	1/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



cultural y social, mandato que debe regir la colaboración entre las Administraciones locales y la Junta en materia de participación. Otras disposiciones de carácter más específico, como la letra c) del punto primero del artículo 30, reconocen el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.o del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

El marco de la participación ciudadana en Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de las consultas participativas en el ámbito local (artículos 48 y siguientes). Así mismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

II

Amparándose en la legislación citada y en la necesidad de desarrollar normativamente la participación política en el municipio de Lebrija este Reglamento introduce importantes novedades.

Así, el Ayuntamiento de Lebrija, fiel al mandato constitucional de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social; y comprometido con acoger la normativa más actual en la materia para hacer efectivos aquellos derechos inherentes a la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la legítima autoridad concedida a sus representantes políticos en las elecciones municipales, ha elaborado este nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, estructurado en cuatro Títulos.

El Título Primero especifica el objeto (la regulación de los medios, formas y procedimientos de la participación ciudadana en el ámbito de la gestión municipal del Ayuntamiento de Lebrija) y finalidad del Reglamento, que no es otra sino la de facilitar y promover la participación vecinal para aproximar la gestión de los asuntos de competencia local a la ciudadanía.

El Título Segundo contempla los derechos básicos en que se fundamenta la participación ciudadana, a saber: El Derecho a la Información, que se articula mediante del acceso a archivos, registros y documentación administrativa; al conocimiento de las actividades, servicios y gestión municipales a través de los medios de comunicación, el Servicio Municipal de Atención Ciudadana, en adelante SAC., la asistencia y/o publicidad de las sesiones del Pleno de la Corporación y otros Órganos de Gobierno, de gestión o de Asesoramiento Municipales.

El Derecho a obtener la Carta de Servicios Municipales, para conocer los servicios que prestan cada una de las Áreas de Gestión Municipales, la forma de prestarlos y los compromisos de calidad que asumen para prestar un buen servicio a los ciudadanos.

El Derecho de Petición, para solicitar información o aclaraciones sobre la actuación del Ayuntamiento de Lebrija.

El en Título Tercero se adaptan las disposiciones generales a la nueva Ley 7/2017 armonizando, por ejemplo, el artículo relativo a los sujetos con derecho a la consulta popular, o introduciendo el elemento tecnológico, dedicado exclusivamente al Sistema Público de Participación Digital, y

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	2/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



en otras disposiciones específicas, tanto de organismos como de procesos que se apoyan en las tecnologías de la información y la comunicación para su funcionamiento o puesta en marcha. En cuanto a los procesos participativos, a lo dispuesto en la Ley de Bases Reguladora del Régimen Local se añaden aquellos contenidos en la Ley 7/2017 y que son susceptibles de poner en marcha en el municipio, con el objetivo de homogeneizar los niveles autonómico y local y facilitar la colaboración entre Administraciones.

En resumen, el presente Reglamento supone un importante avance en la regulación del derecho de participación para las vecinas y vecinos de Lebrija, así como para la actualización de su Ayuntamiento, a nivel orgánico y competencial, situando a este municipio dentro del nuevo marco jurídico regulatorio fruto de la aprobación de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal y europea.

Título I

De las disposiciones generales

Artículo 1.-- Objeto

1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos por los vecinos y vecinas del municipio de Lebrija, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Estatuto de Autonomía, en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y los tratados comunitarios.

2.- Tiene por objeto además, definir la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Sectoriales Municipales y del Consejo Económico y Social de Lebrija (CESLE), conforme a lo previsto en la Constitución, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Estatuto de Autonomía, en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y los tratados comunitarios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio.

2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:

- a) El Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.
- b) Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del ayuntamiento y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial.

Artículo 3.-- Sujetos

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativabásica de procedimiento administrativo común y que tengan la condición de vecino o vecina de este municipio, tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia del mismo, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.

Artículo 4.-- Finalidad

1. Facilitar y promover la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la facultad de decisión y representatividad conferida a los miembros de la Corporación a través de las elecciones municipales.

2. Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía y establecer nuevos cauces de comunicación e información con la misma. Para ello, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- b) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos y vecinas del municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción actualizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno

C/ Sevilla, 21 3ª Pta. – 41.740 Lebrija – (Sevilla) – Teléfono 955 974 622 – Fax 955 974 445 obrasurbanismo@lebrija.es C.I.F. P4105300

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	3/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



Local, incluyendo la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

c) Fomentar la vida asociativa en el municipio, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

Artículo 5.--- Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 6.- Derecho a la participación

1. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este Reglamento y en el artículo 6 de la Ley 7/2017, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

2. El derecho de participación de las personas físicas y de las entidades de participación ciudadana incluirá:

- a) Derecho a la información
- b) Derecho de iniciativa popular.
- b) Derecho de petición y propuesta.
- c) Derecho de la audiencia pública
- d) Derecho de la intervención ciudadana una vez finalizado el Pleno Municipal.
- e) Derecho de la consulta popular.

3. Todas las personas y entidades a que se refiere el artículo 6 tendrán a su disposición la información pública sobre la materia objeto de los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo regulado en los títulos II y III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, respecto a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Titulo II

De los derechos de la ciudadanía

Capitulo I

Del derecho a la información

Artículo 7.--El Derecho a la Información.

1. El Ayuntamiento de Lebrija garantiza a los vecinos y vecinas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales, su Reglamento Orgánico y la presente normativa.

2. El derecho a la información posibilita a los vecinos y vecinas del municipio el acceso a los archivos, registros y documentos administrativos; a los medios de información de titularidad municipal, al Servicio de Atención Ciudadana (SAC) y a cuantos canales de información ponga a disposición de la ciudadanía el Ayuntamiento de Lebrija.

Artículo 8.—El acceso de la Ciudadanía a los archivos, registros y documentos administrativos.

1. Los vecinos y vecinas tienen derecho a acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos y registros municipales.

2. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante petición escrita, sin necesidad que se acredite la condición de parte interesada o con interés legítimo.

3. De igual modo, deberá delimitarse de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener, así como la finalidad de los mismos.

4. Dichas solicitudes se atenderán en el plazo máximo de un mes, a contar desde el siguiente en el que se formulan, en los términos y con las limitaciones al tal efecto previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. La autorización para examinar estos documentos conlleva el derecho a obtener copias y certificados de los mismos, si procediera, previo pago de las tasas correspondientes, en los términos previstos del artículo 22.4 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia,

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	4/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 34.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

6. Respecto a la denegación o limitación de este derecho, se estará en lo dispuesto la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 9.—Los Medios de Información Municipal.

1. El Ayuntamiento de Lebrija informará a la población de su gestión a través de la Página Web municipal, El Boletín de Información Municipal, los medios locales de comunicación públicos y/o privados, los tabloneros de anuncios, la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles, realización de actos informativos y cuantos medios considere convenientes.

2. Además, podrá recoger las opiniones de la Ciudadanía a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

3. De los sondeos de opinión realizados se dará cuenta a través de los medios de comunicación recogidos en el apartado 1 de este mismo Artículo.

4. El Gabinete de Comunicación del Ayuntamiento de Lebrija, adscrito a la Delegación de Participación Ciudadana y Comunicación, será el encargado de distribuir la información municipal, así como el responsable técnico de la elaboración de publicaciones, boletines, folletos y carteles que edite el Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento de Lebrija facilitará la participación de la Ciudadanía en los medios de información municipales.

6. El Ayuntamiento impulsará el acceso y uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

7. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la Ciudad y Término Municipal de Lebrija.

8. El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 10.—Información de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación de la localidad, se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Lebrija y en la Página Web municipal y estarán a disposición del público asistente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y Juntas de Gobierno, conforme al artículo 229 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 11.—El Servicio de Atención Ciudadana.

En las dependencias municipales funcionará un Servicio de Atención Ciudadana (SAC) con las siguientes funciones:

1. Facilitar la más amplia información acerca de la actividad y servicios del Ayuntamiento de Lebrija.

2. Canalizar las iniciativas, propuestas, peticiones y sugerencias que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.

3. Recepcionar y hacer un seguimiento de las quejas y reclamaciones que se puedan presentar.

4. Asistir a los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio del derecho de petición, y demás derechos recogidos en este Reglamento.

5. Informar y/o acreditar los datos del Padrón Municipal.

6. Gestionar, con carácter de ventanilla única, las peticiones de obtención de permisos, licencias y certificados, entrega de Bases de Convocatoria de Ofertas y/o Concursos, entrega de Pliego de Condiciones, así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demanden una respuesta inmediata.

C/ Sevilla, 21 3ª Pta. – 41.740 Lebrija – (Sevilla) – Teléfono 955 974 622 – Fax 955 974 445 obrasurbanismo@lebrija.es C.I.F. P4105300

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	5/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



Artículo 12.—Compromisos de la Administración Municipal.

1. Accesibilidad para toda la ciudadanía, con horarios amplios y adecuados y atención diversificada: presencial, telefónica y telemática.
2. Atención a la ciudadanía por personal cualificado, con trato amable, respuesta apropiada, rapidez, confidencialidad y eficacia.
3. Información adecuada y precisa sobre los servicios municipales, los derechos y obligaciones de la ciudadanía y la situación de los procedimientos administrativos.
4. Asesoramiento a la ciudadanía sobre los requisitos y trámites necesarios en sus actuaciones ante la Administración Municipal.
5. Cumplimiento de los plazos estipulados mediante una gestión rápida de los procedimientos y trámites administrativos.
6. Claridad y transparencia en la gestión administrativa, mediante una información continua a la ciudadanía.
7. Eficiencia en la gestión de los recursos municipales, procurando el máximo ahorro.
8. Participación de la ciudadanía para expresar sus necesidades, expectativas y grado de satisfacción con los servicios municipales.
9. Mejora de los servicios a partir de las sugerencias, quejas y propuestas presentadas por los usuarios y las usuarias.
10. Calidad del servicio mediante la mejora continua

Artículo 13.—Criterios de Actualización.

La información será evaluada y revisada anualmente por el Departamento Municipal correspondiente, teniendo en cuenta las sugerencias y reclamaciones presentadas por la ciudadanía.

Capítulo II

Del derecho de petición

Artículo 14.—Titulares y Objeto del Derecho de Petición.

Toda persona física o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Española de 1978 y La Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, para dirigirse a cualquier órgano o autoridad municipal al objeto de solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento de Lebrija.

Artículo 15.—Formalización.

1. Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.
2. En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas.
3. La persona peticionaria podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho ante una institución u órgano diferente de aquél ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.

Artículo 16.—Plazo para atender las Peticiones.

1. A tenor del artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, la declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición.
2. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano municipal competente vendrá obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación.

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTghSjFzW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	6/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTghSjFzW==		



3. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas peticionarias en audiencia pública, la cual se llevará a cabo con el acuerdo de las partes y sin perjuicio del deber de contestar la petición.
4. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano municipal competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad.

Capítulo III
Del derecho de propuesta

Artículo 17.—Titulares y Objeto del Derecho de Propuesta.

Todas las personas físicas y jurídicas tienen el derecho a dirigirse, de manera individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 18.—Formalización.

1. Las propuestas se formularán por escrito, mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Lebrija, por vía telemática o cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano municipal o autoridad destinatario de la petición.
2. Las propuestas formuladas por asociaciones deberán, además de cumplir los requisitos anteriores, ir firmadas por las personas que representen legalmente a las mismas.
3. Las propuestas colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas.

Artículo 19.—Tramitación de las Propuestas.

1. Una vez admitida a trámite una propuesta, la autoridad u órgano municipal competente deberá estudiar el contenido de la misma e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará, en el plazo máximo de un mes.
2. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas interesadas en audiencia pública, sin perjuicio del deber mencionado en el apartado anterior.
3. El Ayuntamiento de Lebrija, cuando adopte un acuerdo o resolución que sea consecuencia de la formulación, de una propuesta ciudadana colectiva, dará publicidad de esta circunstancia.

Título III
De los procesos de participación ciudadana
Capítulo I
De la deliberación participativa

Artículo 20. — Definición.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones, expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública, en los supuestos contemplados en el artículo 13.a) y b) de la Ley 7/2017. En él se abre un espacio por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento de Lebrija para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 21. —Iniciación.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá la adopción por el Pleno Municipal, o la presidencia de la corporación, de un Acuerdo Básico Participativo en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a. El tipo de proceso de participación ciudadana.
 - b. El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
 - c. El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.
 - d. La duración máxima del periodo de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), excepto

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	7/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.

e. Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 22. —Iniciativa de los procesos de deliberación participativa.

El ejercicio de la iniciativa de los procesos de deliberación participativa podrá corresponder a la ciudadanía, así como al Ayuntamiento y sus entes instrumentales referidos en el artículo 3.2, apartados c) y d), de la Ley 7/2017.

Artículo 23. —Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa requerirá el apoyo de un mínimo de 500 firmas.

2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

3. Las personas o entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano local responsable del área de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que, preferentemente, será a través de un procedimiento telemático. 4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, éste se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 24. —Desarrollo.

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo se hará público en la sede electrónica, portal o página web. El Ayuntamiento de Lebrija asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas. Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.

2. El Gobierno municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.

3. El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

4. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de participación, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.

Capítulo II

De los presupuestos participativos

Artículo 25. — Objeto y finalidad.

1. El municipio de Lebrija conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, a sus competencias y atribuciones, podrá llevar a cabo procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

C/ Sevilla, 21 3ª Pta. – 41.740 Lebrija – (Sevilla) – Teléfono 955 974 622 – Fax 955 974 445 obrasurbanismo@lebrija.es C.I.F. P4105300

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	8/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Lebrija se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 26. —Desarrollo.

1. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el capítulo II del Título III de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y se iniciarán con la aprobación del Acuerdo Básico Participativo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que marcará el inicio del proceso participativo.

2. El Acuerdo Básico Participativo indicará qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación y el plazo de presentación de las propuestas. En todo caso, incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recogerá las posibles asignaciones del gasto en el ámbito de la materia objeto de deliberación.

3. Concluida la deliberación participativa, el órgano competente por razón de la materia, elaborará un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas.

4. Dicho informe contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada y se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno

Artículo 27.—Evaluación.

Al cierre del ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento de Lebrija elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

Capítulo III

De las Consultas populares

Artículo 28. —Definición.

El órgano de gobierno de Lebrija podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía y en la legislación básica del régimen local, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 29. —Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Encuestas: : reguladas en la sección 1ª del presente Capítulo.
- b) Audiencias públicas: reguladas en la sección 2ª del presente Capítulo.
- c) Foros de participación: reguladas en la sección 3ª del presente Capítulo.
- d) Paneles ciudadanos: reguladas en la sección 4ª del presente Capítulo.
- e) Jurados ciudadanos: reguladas en la sección 5ª del presente Capítulo.
- f) Las consultas participativas: reguladas en la sección 6ª del presente Capítulo.

SECCIÓN 1ª. ENCUESTAS

Artículo 30. —Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.

- 1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.
- 2. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.
- 3. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes,

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	9/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

Artículo 31. — Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales.

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- a) La política pública sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- b) La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- c) La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- d) El Área al que corresponde su ejecución.
- e) La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- f) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- g) El tamaño mínimo de la muestra.
- h) El método de recogida de la información.

2. La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el Área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 32. — Sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas municipales y sus entidades dependientes, deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- a) El plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- b) La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- c) La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- d) El Área o entidad dependiente que realizará el sondeo o encuesta.
- e) La ejecución por los servicios propios del Área o entidad, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- f) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- g) El tamaño mínimo de la muestra.
- h) El método de recogida de la información.

2. La realización de los sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas se llevará a efecto por el Área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.

. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del departamento o entidad dependiente o mediante la suscripción del correspondiente contrato de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 33. — Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

SECCIÓN 2ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA

C/ Sevilla, 21 3ª Pta. – 41.740 Lebrija – (Sevilla) – Teléfono 955 974 622 – Fax 955 974 445 obrasurbanismo@lebrija.es C.I.F. P4105300

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	10/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



Artículo 34. — Definición.

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.
2. La Alcaldía podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.
3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

SECCIÓN 3ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 35.— Definición.

El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

Artículo 36. — Iniciativa y convocatoria.

1. El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.
2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.
3. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

Artículo 37.— Desarrollo.

1. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaria el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.
2. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:
 - a. Presentación informativa del tema a debatir.
 - b. Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
 - c. Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
 - d. Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
 - e. Réplica del Gobierno, cuando proceda.
 - f. Elaboración de conclusiones, si procede.
3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

SECCIÓN 4ª. PANELES CIUDADANOS

Artículo 38.— Definición.

Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

C/ Sevilla, 21 3ª Pta. – 41.740 Lebrija – (Sevilla) – Teléfono 955 974 622 – Fax 955 974 445 obrasurbanismo@lebrija.es C.I.F. P4105300

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	11/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



Artículo 39. — Composición.

Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el Área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

SECCIÓN 5ª. JURADOS CIUDADANOS

Artículo 40.— Definición.

El Ayuntamiento podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

Artículo 41.— Composición.

Los jurados ciudadanos estarán compuestos por diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo, entre los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, por el Área correspondiente, previo informe del órgano competente en materia de participación ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros.

Artículo 42.— Publicidad.

El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del Área.

SECCIÓN 6ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL

Artículo 43.— Definición.

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Artículo 44.— Ámbito de territorial.

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Lebrija.

2. Podrán convocarse, así mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Artículo 31. Iniciativa. La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

Artículo 45.— Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

Artículo 46.— Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

C/ Sevilla, 21 3ª Pta. – 41.740 Lebrija – (Sevilla) – Teléfono 955 974 622 – Fax 955 974 445 obrasurbanismo@lebrija.es C.I.F. P4105300

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	12/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requerirá de, al menos, el apoyo de 500 firmas válidas y su recogida seguirá lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

3. Si la consulta se realizara en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al 7% por ciento de los vecinos a consultar.

Artículo 47.— Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuará por medios presenciales, ante el órgano competente, o telemáticos, en el Sistema Público de Participación Digital Municipal.

2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

Artículo 48.— Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2. El Área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Conforme el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

6. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

7. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

8. El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.

Artículo 49.— Organización de la consulta participativa.

1. El Área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

C/ Sevilla, 21 3ª Pta. – 41.740 Lebrija – (Sevilla) – Teléfono 955 974 622 – Fax 955 974 445 obrasurbanismo@lebrija.es C.I.F. P4105300

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	13/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



- a) Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.
- b) El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.
- c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 50.— Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.
2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.
3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.
4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.
5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.
6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público

SECCIÓN 7ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS

Artículo 51.— Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

1. Los vecinos, vecinas o entidades de participación ciudadana, previstas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Capítulo V del Título III de la Ley 7/2017.
2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requerirá de 500 firmas y su recogida seguirá lo dispuesto en el artículo 15 de este reglamento.
3. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.
4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Artículo 52.— Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

1. Conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
 - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c) Los objetivos de la norma.
 - d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su

C/ Sevilla, 21 3ª Pta. – 41.740 Lebrija – (Sevilla) – Teléfono 955 974 622 – Fax 955 974 445 obrasurbanismo@lebrija.es C.I.F. P4105300

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	14/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

3. Las consultas públicas se mantendrán publicadas en el tablón oficial del Ayuntamiento de Lebrija durante el plazo máximo de 15 días naturales.

Título IV

De la Organización Municipal de Participación Ciudadana

Capítulo I

Diposiciones generales

Artículo 53.— Principio de transversalidad.

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

2. El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 54.— Organización municipal de la participación ciudadana.

1. En el uso de la potestad autoorganizativa, reconocida en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y dentro del ámbito de la Administración Local de Lebrija y sus entidades instrumentales, la coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por el Área de Participación de la Concejalía de Fiestas y Participación ciudadana.

2. Dicha Área contará con una secretaría que servirá de soporte para la preparación de los trabajos y como oficina administrativa para la relación con el resto de áreas municipales y con la ciudadanía. Así mismo, será la encargada de elaborar el “plan anual de participación”, en coordinación con el resto de áreas municipales, que será refrendado por acuerdo del Pleno Municipal.

3. Son funciones del Área de Participación Ciudadana:

- a) Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.
- b) Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.
- c) Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.
- d) Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.
- e) Favorecer la cultura participativa en los centros educativos, en su caso, en coordinación con las Consejerías competentes en materia de educación y participación.
- f) Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia en coordinación con la Consejería competente en materia de infancia
- g) Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes concejalías, al objeto de contribuir a la gestión del conocimiento en esta materia, así como la difusión de buenas prácticas de participación.
- h) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en el ámbito municipal de Lebrija.

4. El Pleno del Ayuntamiento de Lebrija podrá crear los órganos de participación contenidos en este Capítulo, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

Capítulo II

Sistema público de participación digital Municipal

Artículo 55.— Sistema Público de Participación Digital.

El Ayuntamiento de Lebrija garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la Ley 7/2017.

C/ Sevilla, 21 3ª Pta. – 41.740 Lebrija – (Sevilla) – Teléfono 955 974 622 – Fax 955 974 445 obrasurbanismo@lebrija.es C.I.F. P4105300

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	15/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



Artículo 56.— Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación.
2. El portal de participación estará desarrollado en software libre.
3. El portal de participación debe contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos de Lebrija, así como para las entidades, colectivos, asociaciones y otras agrupaciones susceptibles de poder participar en los procesos recogidos en este Reglamento.
4. El registro de personas usuarias descrito en el apartado anterior estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal

Capítulo III

Medidas de Fomento de la Participación

Artículo 57.— De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.
2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - a) Programas de formación para la ciudadanía.
 - b) Programas de formación para el personal municipal.
 - c) Medidas de fomento en los centros educativos.
 - d) Medidas de sensibilización y difusión.
 - e) Medidas de apoyo.
 - f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
 - g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Artículo 58.— Programas de formación para la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.
2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:
 - a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
 - b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en esta reglamento.
 - c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
 - d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.
3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 59.— Programas de formación para el personal municipal.

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en esta reglamento.

Artículo 60.— Medidas de participación de la infancia.

1. El Ayuntamiento fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.
2. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

Artículo 61.— Medidas de fomento en los centros educativos.

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFzW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	16/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFzW==		



En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 62.— Medidas de sensibilización y difusión.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

a) Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

b) La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

2. El Ayuntamiento promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 63.— Medidas de apoyo para la participación.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

a) Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.

b) Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. La elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

3. El Ayuntamiento habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 64.— Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 65.— Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento procurará medidas de apoyo a las entidades de participación ciudadana a través de la firma de convenios de colaboración, para la promoción, difusión, formación y aprendizaje en temas de participación.

2. El apoyo podrá concretarse por cualquier medio de los previstos en la legislación vigente

Artículo 66.— Fomento del Asociacionismo

1. El Ayuntamiento de Lebrija fomentará y apoyará el asociacionismo a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para ello, de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones del Municipio de Lebrija.

Artículo 67.— El Registro municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas

1. El Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:

a. Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades y asociaciones registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	17/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



2. Podrán inscribirse las entidades recogidas en el artículo 3 de este Reglamento, no siendo preceptiva la presencia en el Registro para que una entidad sea reconocida y pueda desarrollar su actividad.

Artículo 68.— Solicitud de inscripción

1. El Registro, que dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento, se llevará en la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos.

2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que se presentarán electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la asociación o entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
- d) Domicilio Social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

Artículo 69. – Resolución de la solicitud

1. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de quince días, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

2. Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.

3. Dicha resolución se notificará al solicitante y, en el caso de resultar estimatoria, se notificará el número de inscripción asignado.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 70.-- Datos asociativos y de certificación

1. En la sede electrónica o página web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las asociaciones inscritas.

2. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 71. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

1. Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro municipal tienen derecho a:

- a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen, según lo dispuesto en el artículo 65
- b) Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.
- c) Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus Comisiones o de otros órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el Orden del día se trate algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la Presidencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	18/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



d) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

b) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.

c) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

Capítulo IV

De la Utilidad de los servicios públicos

Artículo 72.—El uso de Espacios y Locales Públicos de Titularidad Municipal.

1. Los Centros Cívicos, los Centros Culturales, Centros Sociales, Casas de Juventud, Centros de la Mujer y otras dotaciones similares constituyen un servicio municipal que el Ayuntamiento presta a todos los/as ciudadanos / as para hacer más accesible la cultura y el bienestar social, fomentando el asociacionismo y la participación ciudadana.

2. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán utilizar los locales municipales públicos, destinados a los fines indicados en el apartado 1 anterior, sin más limitaciones de uso que las que se deriven de la regulación específica de que puedan disponer, de las condiciones del local, usos a que esté destinado y programación previa.

3. Para otro tipo de locales municipales públicos destinados a los fines indicados en el apartado 1 anterior, se establecerá en cada caso, según las características del local y usos que deba atender, el procedimiento para que las entidades ciudadanas puedan utilizarlos.

4. La Alcaldía-Presidencia podrá autorizar excepcionalmente la utilización de determinados locales municipales, como domicilio social de una o varias entidades ciudadanas, salvaguardando en todo caso la independencia y autonomía entre el Ayuntamiento y la entidad ciudadana.

5. Esta autorización, que podrá desarrollarse mediante convenio entre ambas partes, recogerá las condiciones de tal especificidad, y nunca podrá tener carácter indefinido, ni implicará el ejercicio de otros derechos no recogidos expresamente en la autorización. La Alcaldía-Presidencia, previo requerimiento y por resolución motivada, podrá cancelar la autorización, sin derecho a indemnización alguna para la entidad o asociación.

6. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán realizarse, al menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende ser utilizados, indicando la actividad a realizar, y dirigidas a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal, o en quién ésta delegue.

7. La autorización será concedida siempre que las actividades a desarrollar en los locales no resultaren incompatibles con la normal actividad de los Centros, o al menos, que la coincidencia del uso por parte de varias entidades ciudadanas o por el propio Ayuntamiento lo impidan, motivando su denegación.

8. Las Entidades Ciudadanas que utilicen los Espacios y Locales Públicos de Titularidad Municipal, están obligadas a su cuidado y serán responsables de los desperfectos producidos en las instalaciones por el uso indebido de las mismas, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.

Artículo 73.—Actos en la Vía Pública.

1. Las entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública deberán solicitar autorización al Ayuntamiento de Lebrija con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha de celebración de los mismos. No se garantiza cursar las autorizaciones que se presenten en una fecha posterior.

C/ Sevilla, 21 3ª Pta. – 41.740 Lebrija – (Sevilla) – Teléfono 955 974 622 – Fax 955 974 445 obrasurbanismo@lebrija.es C.I.F. P4105300

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	19/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



2. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.
3. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
4. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación, reposición y/o limpieza.
5. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento, al menos, quince días antes de su celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.
6. El Ayuntamiento facilitará, con los medios a su alcance, el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos recogidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes, y, en especial, el de manifestación, expresión y participación.
7. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia y el civismo, en todo caso, este tipo de actividades se rige por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.
8. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el Artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Artículo 74.—La Declaración de Utilidad Pública Municipal.

A los solos efectos del artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a partir de la iniciativa de las correspondientes entidades, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades ciudadanas en que concurran los siguientes requisitos:

1. Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de los vecinos y vecinas del municipio.
2. Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abierta a cualquier otro/a posible beneficiario/a.
3. Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.
4. Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
5. Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 75.—Derechos de las Entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal.

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

C/ Sevilla, 21 3ª Pta. – 41.740 Lebrija – (Sevilla) – Teléfono 955 974 622 – Fax 955 974 445 obrasurbanismo@lebrija.es C.I.F. P4105300

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	20/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



1. Derecho a usar la mencionada declaración de utilidad pública municipal en toda clase de documentos, a continuación de su denominación, únicamente cuando se relacione con el Ayuntamiento de Lebrija.
2. Derecho a obtener fondos municipales a través de ayudas, subvenciones y convenios, según lo previsto en el Capítulo anterior.
3. Derecho al uso de locales de titularidad municipal, conforme a lo previsto en el artículo 67 de este Reglamento.
4. Derecho a disfrutar de exenciones y bonificaciones en el pago de tasas municipales en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 76.—Obligaciones de las Entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal.

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

1. Deber de rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior antes del último día de febrero del año posterior. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.
2. Deber de presentar, al mismo tiempo, una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.
3. Deber de facilitar al Ayuntamiento de Lebrija los informes que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 77.—Procedimiento de Declaración de Utilidad Pública Municipal.

1. La solicitud de declaración de utilidad pública municipal irá dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lebrija. En dicha solicitud deberán constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la entidad para que sea considerada como de utilidad pública municipal.

2. A dicha solicitud deberán acompañarse además los siguientes documentos:

- a) Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquél en que se presenta la solicitud.
- b) Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados.
- c) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Certificación del acuerdo del órgano de la entidad que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.
- e) Aquellas necesarias para acreditar los requisitos del artículo 74 de este Reglamento.

3. Se darán traslado, en su caso, a los Consejos Sectoriales y al Consejo Económico y Social de Lebrija, de las solicitudes de Declaración de Utilidad Pública Municipal formuladas por aquellas entidades ciudadanas relacionadas con su área de actividad y/o representación.

4. La declaración de utilidad pública municipal se llevará a cabo en virtud de Decreto de Alcaldía o Concejal Delegado, previo informe técnico favorable del Departamento Municipal competente en razón de los fines estatutarios y actividades de la entidad.

Artículo 78.—Revocación de la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

La Declaración de Utilidad Pública Municipal será revocada, previa audiencia a la entidad afectada e informe técnico, por Decreto de Alcaldía o Concejal Delegado cuando las circunstancias o la actividad de la entidad no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el artículo 74 de este Reglamento, o los/as responsables de su gestión incumplan las obligaciones descritas en el artículo 76 del mismo.

Capítulo VI

Observatorio ciudadano municipal

Artículo 79. — Definición

El Observatorio Ciudadano Municipal es un órgano compuesto por vecinos y vecinas de Lebrija, que permite la participación ciudadana activa en la propuesta, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales.

C/ Sevilla, 21 3ª Pta. – 41.740 Lebrija – (Sevilla) – Teléfono 955 974 622 – Fax 955 974 445 obrasurbanismo@lebrija.es C.I.F. P4105300

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	21/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



Artículo 80. —Finalidad y funciones

El Observatorio Ciudadano municipal tiene como objetivos:

1. Hacer un seguimiento de la acción municipal y de sus políticas al objeto de realizar propuestas de actuación. También tiene como finalidad encauzar la participación ciudadana en las políticas que afecten a su calidad de vida.
2. Las funciones específicas del Observatorio de la Ciudad son las siguientes:
 - a. Observar y analizar la actuación municipal, para proponer áreas de mejora.
 - b. Analizar las propuestas elevadas por el mayor número de ciudadanos y ciudadanas entre las presentadas en virtud del ejercicio del Derecho de Propuesta, previsto en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lebrija, al objeto de elaborar un informe sobre las mismas y valorar la posibilidad de que puedan ser planteadas al conjunto de la ciudadanía para su aceptación o rechazo como propuestas colectivas, con arreglo a los criterios de aplicación y ejecución determinados, en su caso, por la Junta de Gobierno.
 - c. Solicitar al órgano competente la convocatoria de una audiencia pública sobre asuntos de especial trascendencia para la ciudadanía.
 - d. Emitir informe sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal y de los procesos de aprobación y modificación normativa, a propuesta del Pleno, de la Alcaldía, o la Junta de Gobierno.
 - e. Incorporar la participación de la ciudadanía para proponer prioridades de la política municipal, en consonancia con el resto de órganos y procedimientos de participación.
 - f. Colaborar en las materias que le son propias con organizaciones de naturaleza análoga.
3. Para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas el Observatorio de la Ciudad podrá solicitar información a cualesquiera órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento de Lebrija.

Artículo 81. — Composición.

1. El Observatorio Ciudadano Municipal estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías, la Secretaría y la Portavocía y funcionará en Plenario y, en su caso, en Grupos de Trabajo.
2. La selección de las personas que compongan el Observatorio se realizará por medio de sorteo entre las vecinas y vecinos de Lebrija.
3. Las personas que integran el Observatorio de la Ciudad, así como quienes participen en sus reuniones y colaboren en su gestión, no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo las compensaciones económicas que les correspondan como dietas de asistencia a las reuniones del órgano o cualesquiera otras indemnizaciones. Por Junta de Gobierno se determinará el importe de dicha compensación o indemnización.

Título V

De los órganos de participación ciudadana

Capítulo I

De los consejos sectoriales o de área

Artículo 82.—Definición.

1. Los Consejos Sectoriales o de Área son órganos colegiados de carácter consultivo que tienen por finalidad canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales. A tal fin, los/as Tenientes de Alcalde o Concejales/as responsables de las diferentes Áreas y Órganos en que se estructura la organización municipal, fomentarán la creación de los mismos en su ámbito de actuación y velarán por el normal desarrollo y correcta ejecución de sus funciones.
2. Se crearán Consejos Locales Sectoriales o de Área en los siguientes ámbitos de actuación municipal: a) Juventud. b) Cultura. c) Mayores d) Igualdad. e) Bienestar Social. f) Medio Ambiente.
3. Podrán constituirse otros Consejos Locales Sectoriales cuando la realidad del movimiento asociativo lo haga conveniente.

C/ Sevilla, 21 3ª Plta. – 41.740 Lebrija – (Sevilla) – Teléfono 955 974 622 – Fax 955 974 445 obrasurbanismo@lebrija.es C.I.F. P4105300

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTghSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	22/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTghSjFZw==		



4. Además, el Ayuntamiento de Lebrija promoverá la participación de los/as menores de 18 años en la gestión municipal desarrollando distintas iniciativas y actividades especialmente diseñadas para ellos/as, a través de las Delegaciones Municipales de Juventud y de Educación.
5. Igualmente el Ayuntamiento de Lebrija promoverá el Consejo Sectorial de Infancia, que estará integrado por niños y niñas menores de 14 años en representación de centros docentes y asociaciones que trabajen con la infancia.
6. El Ayuntamiento de Lebrija colaborará con el Consejo Local de la Juventud, como órgano independiente y en el que tiene cabida todas las asociaciones juveniles del municipio, con el fin de potenciar su actividad.

Artículo 83.—Constitución.

1. El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales. Asimismo, la Alcaldía-Presidencia nombrará por decreto a los/as representantes de la Corporación Municipal en los mismos.
2. Antes de su constitución, las Entidades Ciudadanas deberán dirigir la Solicitud de ingreso en el respectivo Consejo a la Alcaldía-Presidencia, remitida por el Presidente de la Entidad, en la que harán constar:
 - a) El nombre completo de la Entidad.
 - b) La materia específica que le afecta en el ámbito de actuación del Consejo.
 - c) Su número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
 - d) El nombre completo y datos personales de quien será su representante en el Pleno del Consejo.
3. Se podrá presentar la Solicitud de ingreso una vez se haya constituido el Consejo, debiéndose acompañar la misma documentación a que hace referencia al apartado anterior.

Artículo 84.—Regulación.

1. La composición, organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.
2. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 85.—Composición.

1. Los Consejos Sectoriales estarán formados por, al menos, los siguientes miembros:
 - a) Presidencia: El/La Alcalde/esa o Concej/a en quien delegue.
 - b) Vicepresidencia: El/La Concej/a Delegado/a de Participación Ciudadana o Concej/a en quien éste/a delegue.
 - c) Secretaría: Un funcionario o funcionaria, técnico adscrito al Área relativa al ámbito de actuación del Consejo, designado por la Alcaldía-Presidencia, con voz pero sin voto.
 - d) El/La Concej/a Delegado/a del área correspondiente o Concej/a en quién delegue.
 - e) Un/a representante, sean o no Concejales, por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal.
 - f) Un/a representante de cada una las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector o área de actividad y con interés en la materia, designado/a por el órgano de la entidad que sea competente para ello.
2. Las entidades ciudadanas sólo podrán formar parte de un Consejo Sectorial.
3. No obstante, podrán participar, con voz pero sin voto, en los grupos de trabajo de cualquier otro Consejo Sectorial, cuando tengan un proyecto concreto referido a los asuntos que traten dichos grupos de trabajo.

Artículo 86.—Funciones.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, de elaboración de propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalia responsable de su área de actuación.

Artículo 87.—Normas Generales de Funcionamiento.

1. La primera sesión de los Consejos Sectoriales la convocará la Presidencia de los mismos. En dicha sesión los Consejos decidirán el calendario de reuniones, estableciéndose como mínimo dos reuniones ordinarias al año.

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTghSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	23/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTghSjFZw==		



2. Cuando los asuntos a tratar así lo requirieran, los Consejos podrán reunirse en sesión extraordinaria, a petición de la Presidencia o a solicitud de un tercio del total de sus miembros.
3. La convocatoria de las reuniones contendrá el orden del día y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.
4. Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, se constituirá con los/as asistentes presentes.
5. En cualquier caso, para ser válida la reunión será necesaria la presencia del Presidente o persona en quien delegue, el Secretario y un mínimo de tres miembros.

Artículo 88.—Adopción de Acuerdos y levantamiento de Actas.

1. Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.
2. De todas las reuniones se levantará acta por el Secretario del Consejo, que se remitirá a quienes integren el Consejo, antes de la próxima sesión.

Artículo 89.—Comisiones y Grupos de Trabajo.

1. En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrán crear las comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.
2. La composición, finalidad y funcionamiento de las comisiones y grupos de trabajo que puedan crearse, serán aprobadas, por mayoría simple, por el Pleno del Consejo Sectorial correspondiente. Capítulo II Del consejo económico y social de Lebrija

Disposición adicional primera

En lo no previsto por el presente Reglamento y en los demás Reglamentos y Ordenanzas Municipales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente: Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Recomendación REC (2001) 19 del Consejo de Europa.

Disposición adicional segunda

La regulación de la Consulta Popular a que se refiere el Capítulo V del presente Reglamento, se desarrollará de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las Modalidades de Referéndum; del RD 1690/1986, de 11 de julio, Regulador del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su regulación dada por el RD 2612/1996, de 20 de diciembre; y en la Ley 2/2002, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía. Disposición adicional tercera Los Consejos Sectoriales, previstos en el Artículo 54, que a la entrada en vigor de este Reglamento no estén constituidos, se crearán en el plazo máximo de seis meses.

Disposición denegatoria

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas las normas contenidas en el Reglamento de Participación Ciudadana de Lebrija aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 12 de julio de 2007, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	24/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		



presente Reglamento. Igualmente quedarán sin efecto los acuerdos que resulten incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

Disposición final primera

La aprobación del presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación inicial por el Pleno.

Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez cumplida la tramitación descrita, el presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla

Disposición final segunda

En todo lo no previsto en el Presente reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

Código Seguro De Verificación	QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Perez Dominguez	Firmado	31/08/2023 12:01:25
Observaciones		Página	25/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QPJC8x8jgRyTliTGhSjFZw==		

